

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 957-01 que nombra a los señores Dr. Rafael Camasta, Baudilio de León Almánzar, Ramón Tejeda, Ramón de la Cruz Martínez y Diógenes Reyes León, Ayudantes Civiles del Presidente, honoríficos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 957-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Los Sres. Dr. Rafael Camasta, Baudilio de León Almánzar, Ramón Tejeda, Ramón de la Cruz Martínez y Diógenes Reyes León, quedan designados Ayudantes Civiles del Presidente, honoríficos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 958-01 que reitera la autorización al Ayuntamiento de San Rafael de Yuma, otorgada mediante el Ordinal 2 del Artículo 4 del Decreto No. 14-00, y deroga los Decretos Nos. 247-00 y 675-01.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 958-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se reitera la autorización al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael de Yuma, Provincia La Altagracia, otorgada mediante el ordinal 2 del Artículo 4 del Decreto No. 14-00, de fecha 14 de enero del 2000, para vender al Señor José Manuel Muxo E., una porción de terreno de 400 tareas en la parcela 163 del Distrito Catastral No. 10/4 del Municipio de San Rafael de Yuma, Provincia La Altagracia, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No. 163; AL ESTE: Parcela No. 160, al SUR: el Mar Caribe y AL OESTE: Parcela No. 163, por la suma de doscientos cuarenta mil pesos dominicanos (RD\$240,000.00).

ARTICULO 2.- Quedan derogados los Decretos Nos. 247-00 y 675-01, de fecha 9 de junio del 2000 y 25 de junio del 2001, respectivamente.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 959-01 que deroga el Ordinal 1 del Artículo 1 del Decreto No. 166-98, del 29 de abril de 1998.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 959-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente